





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, *EL CONVENIO*) que celebran de una parte, el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (en adelante, *EL OEFA*), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la Av. Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ, identificada con D.N.I. N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA (en adelante, *LA MUNICIPALIDAD*), con R.U.C. N° 20120385004, con domicilio en Av. Horacio Zevallos Gamez N° 315 - La Oroya Antigua, Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, debidamente representada por su Alcalde, señor SATURNINO MC GERSON CAMARGO ZAVALA, identificado con D.N.I. N° 21274137, debidamente acreditado mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tarma del 30 de octubre de 2018, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 079-2019-MPYLO/CM de 25 de setiembre de 2019, para suscribir el presente convenio; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, inscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

LA MUNICIPALIDAD es una entidad del gobierno provincial promotor del desarrollo local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene por finalidad esencial representar a la provincia de Yauli, del departamento de Junín. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo responsable de promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico del distrito, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de su población y al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia a EL OEFA y a LA MUNICIPALIDAD en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

L CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- · Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

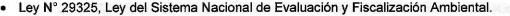












- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente.

 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

s referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que LA MUNICIPALIDAD autorice a EL OEFA el uso del espacio físico para la operación y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de La Oroya; así como, otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPACIO FÍSICO

4.1. LA MUNICIPALIDAD es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

EL OEFA requiere de un espacio físico para el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar acciones de vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA.

4.3. LA MUNICIPALIDAD autoriza a EL OEFA el uso del espacio físico, de treinta y seis (36) metros cuadrados en el cuarto piso de la Casa de la Cultura, ubicada en la calle Comandante Zárate S/N - La Oroya Antigua, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, para el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito.

<u>ÈLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES</u>

EL OEFA se compromete a:

- 5.1. Usar el espacio físico autorizado por LA MUNICIPALIDAD para el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 5.2. Asumir los gastos que irroguen el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:



DEFA





Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya







 Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de la calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.



- b) Asumir los costos del servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo de la calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en el ambiente físico autorizado por LA MUNICIPALIDAD.
- c) Asumir los gastos de operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como sus instalaciones y equipos técnicos conexos, y reparación en caso lo amerite.



RENCIA

GENERAL

Remitir de forma oportuna a LA MUNICIPALIDAD los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de La Oroya, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de EL OEFA, realizadas en la provincia de Yauli, previa coordinación entre LAS PARTES; asimismo publicará, en tiempo real, en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental - PIFA (http://fiscamb.oefa.gob.pe/vig_amb/) los resultados de calidad de aire registrados por los equipos automáticos de la estación fija.



- Autorizar el uso espacio físico descrito en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta para el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, y equipos técnicos conexos.
- 5.5. Brindar las facilidades y apoyo administrativo necesario que requiera EL OEFA para el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, y equipos conexos, en el espacio físico autorizado por la MUNICIPALIDAD.
- 5.6. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en EL CONVENIO, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

LÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO estarán a cargo de:

Por parte de EL OEFA:

El/La Director/a de Evaluación Ambiental.



Por parte de LA MUNICIPALIDAD:

El/La Gerente/a de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/las coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de EL CONVENIO estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.











CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, que podrán prorrogarse por periodos similares de manera automática, a menos que una de LAS PARTES comunique a la otra por escrito, con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES A EL CONVENIO

Lualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en EL CONVENIO, deberá ser dealizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

LÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

AS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en EL CONVENIO y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 11.1 Por incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados en EL CONVENIO.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

ualquiera de LAS PARTES deberá comunicar por escrito su decisión de resolver EL CONVENIO, con reinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente, con excepción de la causal señalada en el Numeral 11.3. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de EL CONVENIO.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver EL CONVENIO no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de EL CONVENIO. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.











CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre LAS PARTES, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de EL CONVENIO, los/as representantes de LAS PARTES proceden a su suscripción, en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2019.

COLONO CO

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Saturbino Nr. Conson Camargo Cavala

A L C A L D E

MENCIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUU LA OROVA

SATURNINO MC GERSON CAMARGO ZAVALA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya

















